

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Rágama

Anuncio

Adoptado por esta Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2025, acuerdo de aprobación inicial del Texto Modificado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación de los Servicios de Recogida y Tratamiento de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y transcurrido el periodo de exposición pública del expediente sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional citado se entiende automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de ulteriores trámites.

El texto aprobado se reproduce a continuación en su integridad.

En Rágama, a 11 de agosto de 2026.–El Alcalde, José Luis Moyano Galiano.

“TEXTO MODIFICADO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

El presente Texto Modificado tiene por objeto regular las Tasas por la prestación de los servicios municipales de recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, los artículos 105 y s.s. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

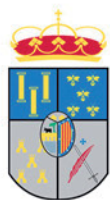
Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios, de recepción obligatoria, de recogida y de tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y otros establecimientos donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.



2. En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables, solidarios o subsidiarios, de la deuda tributaria, las personas y/o entidades a que se refieren los artículos 41 y s.s. de la Ley General Tributaria, en los términos y con el alcance establecidos en los mismos.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción o bonificación alguna a la exacción de estas Tasas.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación de estos servicios se determinará, en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) RECOGIDA DE BASURAS:

a1. Viviendas: 16,41 euros semestrales.

a2. Establecimientos o locales industriales, comerciales o de servicios: 16,41 euros semestrales.

b) TRATAMIENTO DE RESIDUOS:

b1. Viviendas: 13,14 euros semestrales.

b2. Establecimientos o locales industriales, comerciales o de servicios: 13,14 euros semestrales.

Artículo 7. Periodo impositivo.

El período impositivo de la presente tasa coincidirá con semestres naturales completos, cualquiera que fuere la fecha de alta o de baja en el servicio por cambio de titularidad del inmueble afectado.

Artículo 8. Devengo.

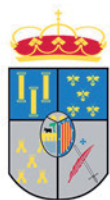
1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento en la zona donde se hallen las viviendas o locales.

2. Se entiende establecido y en funcionamiento el servicio, aunque la recogida de la basura no se efectúe diariamente en todas las zonas del municipio.

3. Las cuotas se devengarán por semestres naturales completos, cualquiera que sea la fecha de las altas, de las bajas o de las modificaciones de titularidad dentro de cada semestre del año.

Artículo 9. Declaración.

1. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto la co-



respondiente declaración de alta. En el mismo plazo, deberán comunicarse asimismo al Ayuntamiento los cambios de titularidad.

2. No obstante lo anterior, si los beneficiarios no hicieran la declaración de alta, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que los servicios son de recepción obligatoria, incluirá de forma automática en el padrón de las tasas todas las viviendas y locales afectados, desde el momento de la terminación de su construcción, inicialmente a nombre de sus promotores o propietarios, y a partir del semestre completo en que finalice referida construcción.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de estas tasas, en lo que compete al Ayuntamiento, están delegadas en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Salamanca (REGTSA) y comprenderán las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

Artículo 11. Normas de gestión.

1. Todos los usuarios de estos servicios municipales, de prestación y recepción obligatorias, deberán colocar las basuras o residuos sólidos urbanos en bolsas de plástico cerradas y depositarlas dentro de los contenedores instalados al efecto.

2. No se depositarán en los contenedores de basura materiales o sustancias que no tengan la calificación de residuos sólidos urbanos.

3. La división del territorio municipal para recogida en días no consecutivos, así como la interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor, no darán derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de las cuotas previstas, ni a indemnización de ninguna clase.

4. Todos los usuarios de estos servicios están obligados a cumplir las normas de gestión que se especifican en la presente ordenanza, así como las órdenes que por este Ayuntamiento se dicten en relación con los mismos.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan o desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, el presente Texto Modificado entrará inmediatamente en vigor, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.”